Dr. José Collazo González E. d. D. (y) P. h. D.

Estudiante# UD6721HLS13225

Course: Law Theory

Introducción

Al igual que las otras realidades y fenómenos que forman parte de la circunstancia vital humana, el derecho ha venido siendo objeto de estudio o consideración desde el momento mismo en que los hombres tomaron conciencia de su propia capacidad de conocer. El curso de Teoría del Derecho tiene el carácter de introducir el conocimiento del derecho. Proporciona los elementos y conceptos básicos para el desarrollo del resto de las enseñanzas jurídicas.

La teoría se aproxima al derecho como proceso formativo e informativo como objeto de reflexión crítica y ofrece al jurista una formación que le ha de permitir poner de relieve los presupuestos, rasgos característicos, condiciones e implicaciones del derecho positivo. En este trabajo de investigación pretendo analizar, discutir y comentar los fundamentos y el contenido de la teoría del derecho, en el transcurso del estudio se elaboraran los siguientes temas: la investigación teórica general de las normas y de los sistemas normativos, el análisis de los conceptos jurídicos fundamentales.

Otros temas y teorías a explicar son: los procesos de formación del derecho o, interpretación y aplicación del derecho y los fines del mismo, la norma, la naturaleza de la lógica jurídica, la Teoría Pura del Derecho Natural Positivo de Kelsen y la Teoría General del Derecho de Stambler, la Teoría Dodecafónica del Derecho, la Teoría imperativa del Derecho de

Jeremy Benthan & John Austin, las fuentes del derecho, la Teoría Estructural del Estado y la Teoría de los Tipos o clases de normas.

Desarrollo histórico de la Teoría del Derecho

El lugar común para comenzar la historia del derecho es Grecia clásica. Es en este lugar donde nace la ilusión del derecho por la necesidad de creer en una armonía social. La noción del Derecho es idéntica a la noción de verdad y ambas suponen la existencia de un mundo metafísico y esencial.

Los griegos creían que existía un derecho verdadero y por encima del derecho positivo y de las creencias populares. En la edad media aparece una separación entre el derecho positivo y ética, pero como un control externo y no un criterio de validez. Luego en Roma nace una Teoría Natural del derecho con la filosofía estoica y se desarrolla en la filosofía cristiana y termina en la escuela clásica pero en consecuencia del positivismo se retrae y renacen nuevas teorías.

La concepción de la Teoría Iusnaturalista se caracteriza en que se dirige a dos postulados básicos, la primera tesis es una filosofía ética que sostiene que hay principios morales y de justicia universalmente valido y posibles a toda la razón humana. Otra definición del concepto de derecho, es la que postula que una norma o sistema no se puede llamar derecho si contradice lo anterior. Si se rechazan estos dos postulados no se apoyan o sostienen estas teorías de iusnaturalismo, el derecho romano solo acepto la teoría que postulaba que esta filosofía ética sostiene que hay principios morales y de justicia universalmente valida y posibles a toda razón humana.

El derecho positivo tiene su justificación en el derecho natural y esa adecuación produce el derecho justo. En todas estas teorías iusnaturalistas el derecho se conoce a través de la razón. El derecho natural surgió para descalificar los decretos de los principios y sus creencias populares. El positivismo nace ideológicamente para refutar la concepción teocrática del poder y para dar fundamento de legitimidad basado en la soberanía popular.

Solo el contraste entre el derecho natural y el derecho positivo, permiten entender la esencia tanto del uno como el otro. Según Kelsen la diferencia con el derecho natural es que el positivismo es artificial y creado por el hombre. El positivismo no niega al iusnaturalismo, de ser asi no podría dar juicio respecto a la justicia o la injusticia de una norma. La teoría del derecho y la filosofía del derecho, la historia de las ideas positivas y los conceptos teóricos de los dogmas jurídicos y otros temas de la sociología e historia del derecho pertenecen y construyen el vasto concepto de la investigación jurídica de Kelsen.

Las teorías de derecho y el origen teórico de las normas tienen su base en el desarrollo de tres áreas. La primera transcurre en los siglos XVII y XVIII y se encara en el iusnaturalismo esta corriente cree en la existencia de un ordenamiento normativo entero y universal suficiente para resolver cualquier controversia. La segunda fase comprende la Escuela Histórica iniciada por Hugo y continuada por Savigny en el siglo XIX él la junta con el movimiento romántico al cual pertenece, esta escuela constituye una reacción al racionalismo anterior. Esta escuela histórica se dirige al orden real de repartos como autentica encarnación del espíritu del pueblo. La tercera etapa se caracteriza por la aparición del positivismo jurídico que tiene en común el edesconocimiento del derecho natural contradice a ambos movimientos cuando el problema de

identificación sustancial de derecho y legislación. El positivismo jurídico reino al fin del siglo pasado y en la primera mitad del siglo actual.

Descripción del Tema

El derecho es orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras antes de comenzar a describir las teorías de derecho describiremos el derecho como el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten regular los conceptos interpersonales.

Dado que el hombre está dotado de una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitación esa libertad, su propia naturaleza pero en sociedad, esta libertad esta forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres, de aquí deriva la necesidad de normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social con una medida igual a ejercicio de su actividad y desarrollo.

Una primera característica del derecho es la bilateralidad, es decir que un sujeto distinto al afectado está facultado para exigir el cumplimiento de la norma. Por ello se le otorga la cualidad de que el derecho es imperativo y atractivo. La cualidad imperativa se dirige a imponer un deber de conducta por ejemplo pagar contribuciones al estado. El atributivo faculta a una persona distinta del obligado para exigir el cumplimiento desde este imperativo. La Teoría Pura del Derecho Positivo y se considera pura porque se propuso construir de una ciencia un derecho depurando su objeto de estudio todos los elementos que le son extraños para considerar su objeto como es y no como debe ser.

En la construcción de la Teoría Pura del Derecho Kelsen (1970) la fundamento en dos áreas, la primera la fundamentó en la purificación de la ciencia natural en especial la sociología jurídica y la segunda la purificación de la política, la moral, la justicia y toda ideología. En este sentido de la búsqueda del derecho, Kelsen solo busca conocer lo que es y como es el derecho y no como debe ser el derecho.

En esa dirección considero que este postulado le da objetividad a su teoría ya que el visualizar como debe ser el derecho de inmediato denota cierta manipulación o dirección n objetiva del derecho. Considero que la teoría del derecho evidencia una teoría cuyo propósito es separar el derecho de todas las demás ciencias ya que esta teoría se ha considerado como una de las más importantes para el funcionamiento de nuestro sistema jurídico.

En cuanto a lo natural Kelsen diferencia el principio de causa y efecto de las leyes naturales del principio de mutación que le corresponde a los ordenamientos jurídicos normativos. El principio de imputación se efectúa en el cargo del debe ser. Según Kelsen la jerarquía de las normas a peldaños, la validez de cada norma vendría sustentada por la existencia de otra norma de rango superior y así sucesivamente. Este proceso no puede ser infinito y para ello debe existir una norma hipotética ficticia fundamental la que llamo Groundnorm.

Cualquier norma jurídica no podría considerarse aisladamente sino como parte integrante de un marco normativo complejo unitario con sus propias reglas de autoproducción, vigencia y derogación respetando el orden jerárquico de las normas se formaría así un orden jurídico coherente. La validez de las normas por tanto vendría dado por el modo de producción

de las mismas y por su contenido. Este modelo dogmatico de derecho en su jurisdicción significaba que el derecho intentaba comprender y justificar solo desde el propio derecho. Según el teórico seria una especie de autismo jurídico donde se evitarían las impurezas que provienen del mundo económico, moral, cultural o político.

En esta Teoría Pura del Derecho Kelsen niega la distinción entre el derecho privado, el derecho contractual como un derecho por acuerdo mutuo y el derecho público, constitucional, administrativo y penal. Además los derechos creados por la imposición legislativa, lo califica de distinción ideológica al no querer ver la implicación del estado en ambas esferas.

En cualquier caso el derecho privado seria un renacer del derecho del ante pasado que sería gradualmente sustituido por el superior el derecho público. Por lo que el teórico afirma que no es casualidad que la mayoría de los positivistas vengan del campo del derecho constitucional administrativo. En su Teoría Pura del Derecho Kelsen se opuso una vez más al dualismo del derecho y estado y defendió su interna unidad del monismo ya enunciado antes en sus obras.

Kelsen no concebía más derecho que el emanado por el estado. El derecho anterior del estado se concibió por el jurista austriaco como un derecho primitivo pree estatal. El emanado del estado era un orden normativo coercitivo centralizado con validez especial delimitado por el territorio nacional y validez temporal por el tiempo de su vigencia.

Figura 1

<u>Diagrama de la Estructura Norma y Sanción</u>

Autoridad competente con funciones jurisdiccionales

Teoría de la Jerarquía de las Normas de Kelsen (1970)

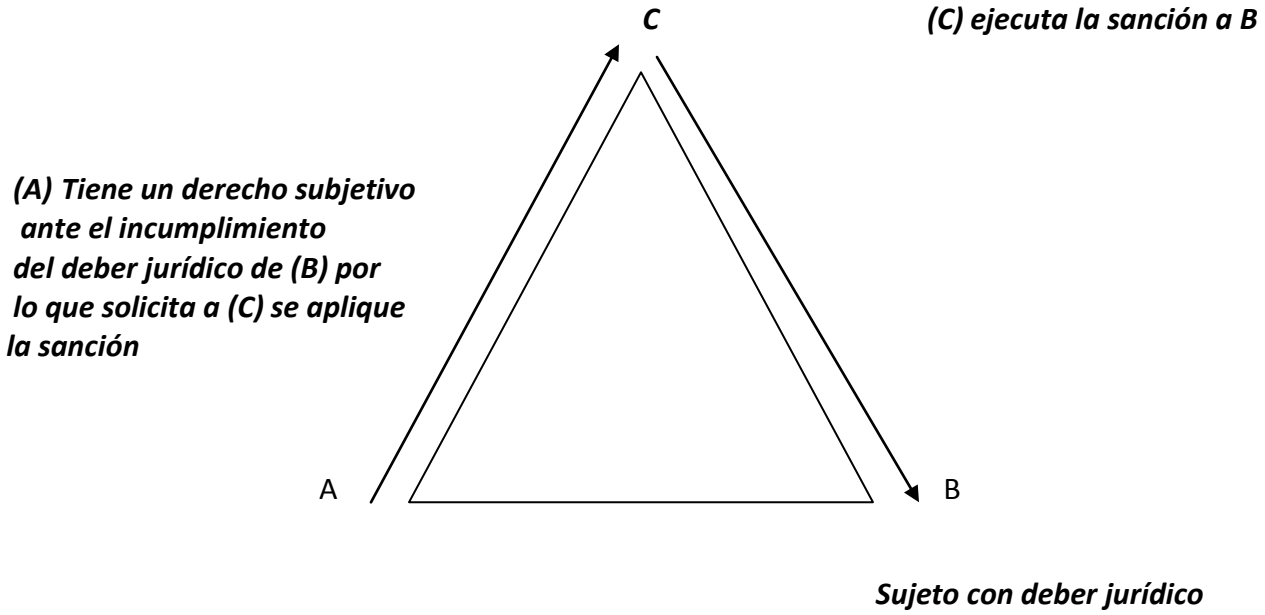

Estructura, Norma, Sanción

El TRIANGULO ILUSTRA LA TEORIA PURA DEL DERECHO POSTULADA POR KELSEN

Luego de ilustrada la Teoría postulada por Kelsen considero que no existe diferencia en su argumentación respecto a lo que ya previamente se ha estudiado acerca de las normas jurídicas y las reglas de derecho en sí mismas ya que considera lo mismo. No obstante si coincido con su teoría en que las normas y las reglas de derecho tienen diferentes funciones. Este argumento lo sostengo en lo que el mismo teórico sostiene quien afirma que la norma jurídica cumple la función prescriptiva y las reglas de derecho, la función prescrita, ya que la norma jurídica es una orden y una obligación o lo que se conoce como una permisión.

Las reglas de derecho según Kelsen son juicios hipotéticos que pueden o no cumplirse, es decir la norma prescribe como ejemplo el teórico ilustra que el que asesina a otra persona debe ser sancionado por el estado. Por otro lado la regla de derecho dice que el que asesina a otro sin que exista un eximente de pena, debe ser sancionado con ocho años de prisión. Las reglas de derecho son unas expresiones que los juristas dan acerca de las normas jurídicas.

En síntesis para comprender mejor la Teoría Pura del Derecho me propongo a explicar los cinco postulados básicos expuestos por Kelsen e ilustrados en la figura 1 que expone su teoría. Estos cinco puntos son 1. Definición de Derecho. 2. Origen y su relación con otras disciplinas. 3. La Norma Jurídica. 4. La Pirámide de la Jerarquía de las Normas. 5. Ordenamiento jurídico. La primera definición del derecho según Kelsen el Derecho como norma o como un conjunto de normas con efecto coactivo. Es decir el incumplimiento de una norma trae como consecuencia una sanción que significa el efecto coactivo. Las normas que forman el derecho el teórico las define como norma positiva que prescribe una conducta determinada donde el individuo debe dirigirse conforme a la norma. Kelsen no considero el derecho como una categoría eterna y absoluta, sino que reconoce que su contenido varía según las épocas y que el

derecho primitivo es un fenómeno considerado por las circunstancias de tiempo y de lugar. Al decir que el derecho es un conjunto de normas aduce que también esas normas son heterónomas ya que son impuestas por un tercero, el estado pero son creadas por las mismas personas, siendo el estado quien garantiza el efecto coactivo de las normas. El derecho para Kelsen no se basa en un sentido ético sino a enlazar un hecho con una consecuencia. Este principio responde al de imputación. Considera además que el derecho es una técnica social porque aparece como un método que permite inducir al hombre a comportarse de una manera determinada de lo contrario será sancionada.

Para la Teoría Pura del Derecho el estado y el derecho es la misma cosa un orden coactivo de la conducta humana. Otra observación es que la Teoría Pura del Derecho no reduce el concepto de derecho subjetivo a derecho objetivo mediante el procedimiento del deber jurídico. El deber jurídico es una derivación de la norma jurídica, así el derecho subjetivo es deber jurídico y este es la referencia de la norma a un sujeto. Para entrar en el análisis del segundo paso básico de la teoría bajo estudio, que es el origen del derecho y su relación con las demás ciencias, veamos primeramente que el derecho se asemeja a principios de la naturaleza para describir el objeto del derecho en el sentido de que algo es o no es.

Así la primera relación surge con las ciencias de la naturaleza ya que la naturaleza es un sistema de elementos relacionados a otros por el principio de causalidad, es decir la ley natural conforme un hecho antecede como causa a un hecho consecuente como efecto o imputación es decir enlaza un hecho consecuente que debe ser. Las ciencias sociales se desplazan en el campo del ser a través de la causalidad y la ciencia del derecho mediante la imputación en el campo del debe ser.

La imputación es considerada para el teórico como la relación existente entre acto coactivo y sanción. Además Kelsen sostiene referente al derecho y la sociología jurídica que la sociología jurídica estudia las relaciones que existen entre el ordenamiento jurídico y la vida social, en cambio el derecho estudia las normas que constituyen el orden normativo. La sociología estudia el derecho como fenómeno social, no se interesa por las normas que constituyen el ordenamiento jurídico sino los actos por los cuales estas normas son creídas, por sus causas y efectos en la conciencia de los hombres.

Kelsen en la Teoría Pura del Derecho estudia las normas en un sentido específico no estudia el hecho sino en la medida en que está determinada por una norma jurídica. Kelsen diferencia entre el derecho y la moral ya que ambos son ordenamientos normativas, además rechaza que el derecho debe ser moral. Sostiene que el orden es un orden normativo, pero a diferencia del derecho no es un orden coactivo. Las normas jurídicas ordenan o establecen un cierto comportamiento al atribuir o imputar a la conducta contraria o hecho ilícito en acto coactivo como sanción mientras quelas normas estatuyen un determinado comportamiento sin imputar al comportamiento contrario una sanción o acto coactivo.

Respecto a lo que postula el teórico del concepto justicia entiende que siendo la justicia un juicio de valor emitido sobre la base de una norma moral resulta extraño a la ciencia del derecho ya que no es pronunciada sobre la base de una norma jurídica. Referente a este particular cabe señalar que Kelsen no admite juicios de valor sobre el derecho por esto es que dice que la justicia es un ideal irracional.

El teórico postula que la Teoría Pura del Derecho es una ciencia y como tal solo quiere conocer su naturaleza y analiza su estructura, rehúsa favorecer cualquier interés público

suministrándole ideologías que le permiten criticar un orden social. Kelsen se opuso a la ciencia tradicional del derecho que siempre tiene carácter ideológico ya que intenta conocer la verdadera ciencia del derecho mientras la verdadera ciencia del derecho mientras que la ideología encubre la realidad sea transfigurándola para defenderla y conservarla o para remplazarla por otra. La Teoría Pura del Derecho se muestra indiferente a ambos conceptos.

La norma jurídica como tercer punto básico de análisis, según Kelsen es el objeto del derecho. Las normas jurídicas se aplican a los individuos ya sea obligándolos o autorizándolos a hacer algo. La norma jurídica como orden no es verdadera ni falsa, sino valida o no valida. Una norma jurídica es válida solo si existe, es decir si es positiva, si esta en el mundo de la realidad, y para que esta exista es necesario que haya sido creada por un acto.

La norma jurídica según el teórico regula la conducta de los individuos y su validez, tiene carácter espacial y temporal y si una norma jurídica no prescribe que un acto este prohibido quiere decir que esta jurídicamente permitido. Las normas jurídicas son creadas por individuos que poseen calidad de sujetos u órganos de un ordenamiento jurídico. Además afirma el teórico que para que una norma pertenezca al derecho es necesario que esta pertenezca al derecho y es necesario que defina la conducta que constituye la condición de una sanción y determine esta la sanción. Postula que si la norma prescribe una conducta determinada sin que la conducta contraria sea condición de una sanción es irrelevante para el derecho y este no la reconoce como norma jurídica entonces parte de que la norma jurídica está compuesta de una norma primaria que es lo que establece la relación entre el hecho ilícito y sanción.

La norma primaria es la que lleva la nota de coacción y la norma secundaria dirige la conducta que evita la sanción. El hecho ilícito es la conducta contraria a lo prescrito por la

norma jurídica. Kelsen afirma que el objeto del derecho son las normas que son el instrumento utilizado por jurista para describir el derecho. Así como las ciencias de la naturaleza recurren a las leyes causales para explicar los fenómenos naturales, la ciencia del derecho explicara la conducta de los fenómenos naturales, la ciencia del derecho explicara la conducta de los hombres con la ayuda de las normas jurídicas.

Aquí hace una diferencia entre norma jurídica y regla de derecho para describir a las normas. Siendo que mientras que la norma jurídica es creada por actos jurídicos, las reglas de derecho son formuladas por los mismos juristas que quieren describir el derecho, pero no actúan como órgano o miembros de la comunidad jurídica que estudian. Además las normas jurídicas imponen obligaciones y confieren derechos subjetivos, la regla de derecho no puede tener un solo efecto, solo puede tener un efecto de ser algo verdadero o falso. La regla de derecho es un acto de conocimiento mientras que la norma jurídica es un acto de voluntad.

Referente a la jerarquía de las normas el teórico menciona que es una estructura en la cual se encuentran contemplados diferentes normas jurídicas. Su jerarquía se debe a su grado de importancia sobre otra es una visión de una pirámide. Vea figura 1. Estas normas pertenecen a un ordenamiento jurídico que es el quinto elemento básico de la Teoría expuesta por Kelsen. Según el teórico cuando las normas inferiores encuentran las superiores su razón de validez se quedan en la de mayor jerarquía perteneciendo todas a un orden normativo. La jerarquía de normas no es un cuerpo amontonado de estas, sino que se encuentran en diferentes rangos uno sobre otras, no todas con el mismo valor están unidas y por una misma relación de fundamentación.

Relación del tema con el mundo moderno

El conocer los conceptos teóricos del derecho es indispensable en la época actual y en el entorno del mundo moderno ya que el derecho es indispensable para la convivencia social en grupos dentro de la sociedad, pues de no existir este no se podría dar una convivencia ordenada y pacífica en la comunidad. No es posible por tanto pesar en el hombre sin el derecho ni en el derecho sin el hombre.

Además otra razón de importancia para el análisis y la aplicación de la Teoría del Derecho en el mundo moderno es que nos da la importunidad de distinguir las distintas reglas según su finalidad entre las que se destacan las morales, religiosas, estéticas, jurídicas y otras más que regulan el orden social entre las instituciones de gobierno y el ser humano. La importancia de la aplicación de los conceptos teóricos del derecho en nuestros escenarios de trabajo es que nos ayuda a conocer mejor la trascendencia del estado y el sistema de gobierno y también podemos interpretar adecuadamente las normas, doctrinas y decisiones de los tribunales en relación al sistema de gobierno y sus ciudadanos.

El derecho se relaciona con el mundo moderno mediante lo jurídico a través de lo normativo ya que proyecta la colectividad y las reglas de derecho las cuales se debe adaptar el hombre a medida que la sociedad ha ido evolucionando. Se hace necesario concienciar, como elemento de importancia acerca de la ciencia del derecho. El derecho es un conjunto de conocimientos sistemáticos y metódicamente adquiridos debidamente verificados sobre la evolución del contenido y los rasgos generales del derecho positivo.

En síntesis una teoría del derecho se dirige necesariamente a la filosofía general de la vida práctica y de la vida social. Por lo que considero y entiendo que los conceptos teóricos del

derecho son los que fundamentan el conocimiento general de todas las áreas del derecho y el comprender la razón del ordenamiento jurídico dentro de las sociedades democráticas.

Aplicación de conceptos teóricos de la función del jurista y el derecho

Para acentuar la diferencia entre la ciencia jurídica y filosofía del derecho, debe atenderse, sobre todo, la labor que ha de realizar el jurista como filosofo del derecho. En el orden práctico, lo primero que tienen que hacer el abogado como el juez es buscar la norma jurídica aplicable en cada caso propuesto ante la corte y que deberá resolver el juez en última instancia, determinando cuál es la adecuada forma legal por medio de la cual se logrará la justicia en el caso propuesto, siempre, desde luego, buscando la justicia del caso a través del ordenamiento jurídico vigente, del cual no pueden prescindir ni el abogado ni el juez.

No quiere decir esta formulación lo que antiguamente se pensó. Que la labor del juez se desenvolvía en un silogismo de bárbara, en que la premisa mayor sería la norma jurídica aplicable al caso, la premisa menor los elementos del caso planteado, y el fallo la conclusión lógica del silogismo. Por el contrario, aunque la función judicial participa en cierta medida de ese razonamiento lógico, sin embargo, la norma aplicable en la totalidad del ordenamiento jurídico no se encuentra fácilmente, si el juez quiere llegar a la justicia verdadera a través del precepto adecuado y no de cualquier otro, y en esa labor es preciso un conocimiento integral por parte del juez del ordenamiento jurídico.

Además la ponderación de las circunstancias que adornan el caso para encontrar el preciso precepto aplicable, teniendo en cuenta la complejidad de toda labor judicial en la inmensidad de los sistemas jurídicos actuales teniendo incluso para la interpretación de la ley, normas precisas que determinan la lógica de su razonamiento y los reflejos que de otros

sectores de lo jurídico pueden influenciar en la cuestión sub judice o pendiente de resolver en el momento de resolver el caso, no pudiéndose prescindir, por otra parte de una serie de conceptos generales, algunos de sentido social, recogidos por la norman, que el juez no puede olvidar en su tarea, aunque siempre consecuentemente con la norma, jurídica que debe interpretar y de no deformar buscando la justicia de su gusto, que no es lo adecuado de su labor. Reaccionando a estos conceptos aplicables al jurista considero que el juez debe conocer de las ciencias sociales.

También queda claro que los juristas deben tener un conocimiento claro de los estatutos y las normas jurídicas del sistema legal y de las decisiones de los Tribunales de Última Instancia. Un elemento de importancia en este análisis es el asunto ético como precepto de las decisiones que deben tomar los jueces. El concepto de la educación jurídica continua es uno que debe ser primordial para el jurista. Basado en los nuevos cambios sociológicos que se reflejan continuamente en la sociedad y en el momento en que los grupos minoritarios van exigiendo nuevos derechos que no están contemplados en la Constitución y en las reglas morales impuestas por las religiones.

El jurista como hemos discutido, se tiene que desenvolver en el perímetro de lo jurídico, aunque remonte en el razonamiento, en la dogmática, todo lo alto que le ofrezcan sus fuerzas intelectuales y su preparación de jurista, al objeto de dar cumplido fin a su labor de pedir u ofrecer justicia a cada caso, pero a través del ordenamiento positivo que es el dogma al cual debe veneración el jurista como el sacerdote a lo que postula la iglesia, que se interpreta, pero no se discute. La labor del filósofo del derecho se lleva a cabo, desde otro plano totalmente distinto, plano que no está incluido en el derecho mismo, sino fuera del derecho y

precisamente para poder enjuiciarlo, no por el vehículo de lo jurídico, del derecho que es, sino del que pueda y deba ser. Cuando el jurista práctico, en función de tal, está encargado de determinar el derecho aplicable, o de explicar como profesor su sentido, tiene que atenderse a la preceptiva vigente y de ella incluso remontarse por el camino de la interpretación a la más adecuada aplicación de la ley, pero sin perder su aspecto legal.

Considero que existen dos caminos aunque parecidos y unidos por derecho, pero con visiones distintas. El jurista es más de aplicación y creación de normas jurídicas según las necesidades que el estado regule las normas de convivencia social. En cambio el filósofo en derecho va en busca del análisis de la razón de ser del origen del derecho y cuál es su desarrollo en la sociedad. La norma jurídica tal como la ha representado Kelsen tiene la estructura de un juicio por tanto se puede distinguir en ella dos partes claramente diferenciadas, el supuesto jurídico y las consecuencias jurídicas.

La norma jurídica encierra una o varias hipótesis, cuya realización da lugar al nacimiento, modificación, extinción de derechos y obligaciones que la propia norma impone y determina. Según la Teoría de Kelsen, la estructura de la norma jurídica se resume de la siguiente manera: En determinadas circunstancias un determinado sujeto debe observar tal o cual conducta: si no la observa, otro sujeto, órgano del Estado, debe aplicar al infractor una sanción. Esta Teoría, resalta la existencia de una sanción en toda norma jurídica, lo que ha sido objetado por otros autores ya que existen normas que contienen una sanción.

La Teoría General del Derecho postula la Validez de las normas según este concepto teórico para conocer si una norma es válida o no, se debe realizar lo siguiente: Determinar si la autoridad que la expidió tenía poder legitimo para hacerlo y comprobar si no ha sido derogada,

es decir ver si está vigente esa norma. Por otra parte La Eficacia de las Normas hace referencia al acatamiento de las normas por los individuos llamadas a obedecerlas y en caso de su transgresión, la imposición de la misma a través de medios coercitivos. Existen normas que son cumplidas por la colectividad de forma espontanea, otras que se cumplen con la coacción, otras que pese a la coacción no se cumplen y algunas que son inobservadas sin que se aplique coacción. Sobre este particular la rama del derecho que estudia esta línea es la Fenomenología Jurídica.

Otra Teórico Gustavo Hugo postuló la ideología historicista como parte del Derecho Natural y la Filosofía del Derecho Positivo. El teórico sostiene que el derecho se ha formado en escenarios diferentes al de la autoridad legislativa, Costumbre Common Law y el Derecho pretoriano. Según Hugo nace de la sociedad sin que medie contrato y sin que se imponga la voluntad divina de manera parecida a lo que sucede con el lenguaje. Es decir, según la fórmula de Hugo, el derecho se crea lentamente, paulatinamente, a raíz de los propios problemas, de las propias necesidades y por su puesto de los propios usos del pueblo, que le van indicando a la gente como solucionar sus situaciones con un trasfondo claramente identificable con lo jurídico. El derecho se hace a sí mismo con la mano moldeadora del pueblo.

Reaccionando a este concepto teórico es evidente que el teórico nos da a entender que los tribunales crean decisiones, doctrinas y normas jurídicas basadas en las posibles y mejores soluciones que presentan los miembros de la sociedad en cambio el Derecho creado por la Legislatura es uno que va dirigido a prevenir ese comportamiento desviado dentro de los miembros de sociedad.

Además en cónsono que todos los teóricos así como las teorías expuestas nacen o tienen su origen en la comunidad, las gentes, la sociología, la filosofía y todo el medio ambiente donde interactúa el humanismo y el sistema gubernamental. Es decir el derecho no es otra cosa que las reglas de convivencia que reglamentan el modo de vivir en la sociedad. Considero que el derecho y las normas de convivencia son necesarios para que exista un orden entre los ciudadanos y el funcionamiento de las agencias del gobierno.

La Teoría del Ordenamiento Jurídico postula que las normas no se encuentran aisladas, forman parte de un todo, de un sistema que es orgánico y articulado ya que se relacionan entre ellas a través de vínculos que son la relación de fundamentos y su derivación. Una vez más nuevamente queda fundamentado que el Derecho es el eje de un sistema de interactuación de los miembros de la sociedad y la toma de decisiones de asuntos del Estado los que incluyen la Educación, salud, trabajo, economía y todo lo que desarrolla el funcionamiento social.

Ross, A. (1957) criticó la filosofía del Derecho Natural desde cuatro puntos de vista diferentes: 1. Epistemológico porque las aserciones metafísicas no pueden ser refutadas porque están más allá de la verificación. 2. Psicológico porque dice que si hay una ley superior o verdad eterna al obedecerla no somos dóciles piezas de un orden cósmico y quedamos liberados de toda respuesta. 3. Político porque el Derecho natural tuvo como función la de legitimar el poder y fue una ideología creada por los que la detentaban, para robustecer su autoridad. Teoría jurídica porque produjo una duplicidad de conceptos al existir el positivismo y luego el iusnaturalismo.

La interpretación del Derecho se deriva del Fundamento de la Interpretación. El Método de Interpretación que puede ser Literal, Lógico, Histórico, Doctrinal, Autentica, Teológica,

Extensiva y Restrictiva. La palabra interpretar viene de la raíz griega que significa mediar, transmitir. Por lo que su propósito es el de la interpretación en todos los sentidos es transmitir un conocimiento o una información a las personas, mediante el medio que sea más adecuado para ese objeto. La interpretación Literal es el método más sencillo porque, según él, debe atenerse el juzgador a los términos literales de la ley que interpreta, para llevar a cabo su aplicación precisamente porque el caso al juez sometido encaja perfectamente con lo que dice la ley. Este método por otra parte es el primero que debe poner en práctica todo el que va a juzgar en función judicial.

Tratándose del derecho escrito lo primero que ha de hacer el que utiliza un precepto legal como base de su resolución, es imponerse de lo que dice la ley que solo se capta leyéndola cuidadosamente. En consideración a lo discutido considero que el juzgador del derecho debe conocer e interpretar al pie de la letra las leyes que va aplicar, pero sobre todo debe conocer cuáles son sus implicaciones sociales.

El Método lógico utiliza todo tipo de explicación y razonamiento explicativo puesto que por medio de un silogismo es que se llega a la sentencia como conclusión después de haber puesto en contraste la premisa mayor del silogismo que es la ley y la premisa menor que es el llegado a la conclusión de que por la complejidad de las cuestiones que tiene que resolver la sentencia, la lógica aplicable a un caso judicial no es aquella lógica aristotélica, rígida sino que debe usarse lo que se ha llamado moderadamente la lógica de lo razonable, a que ya nos referimos, una lógica mas elástica que sin dejar de producirse a través de un razonamiento sobre el caso y la norma, sin embargo, busca el acomodamiento social adecuado y no la rigidez de la lógica matemática. El método Histórico fue propulsado por Savigny quien postulo la

cuestión interpretativa como algo esencial, asegurando que el intérprete debe reconstruir el pensamiento contenido en la ley, colocándose en su punto de vista para acomodar la interpretación misma al momento de la promulgación, ponderando todas las circunstancias de orden histórico que rodearon la dicha promulgación pues por ser un método histórico debe tener en cuenta todas las circunstancias que rodearon la promulgación de la ley por tanto contribuyeron a ella incluyendo ese cumulo de antecedentes todos los relativos a proyectos, a discusiones legislativas, a incidentes de todo orden en lo que más tarde habría de cristalizar la ley en examen.

La interpretación Doctrinal se basa en el tipo de interpretación que opera en un sentido indirecto, porque siendo la que realizan los juristas y profesores a través de sus libros y escritos no tiene una relevancia directa, pero muchas veces el abogado como el juez, recurren a la opinión de ciertos juristas connotados para apoyar la opinión que sostienen en una promoción, y el juez en la sentencia que resuelve un caso. Comentando acerca de este concepto que se postula considero como ya he reiterado antes que es necesario que los juristas y abogados se mantengan en constante educación continuada y asistiendo a talleres y seminarios acerca de las nuevas doctrinas en derecho.

La interpretación autentica es el tipo de interpretación llamada legislativa y aclaratoria consiste en la promulgación de una ley mediante la cual la Legislatura con carácter retroactivo pone en vigor otra ley en la que se limita a indicar cuál es la interpretación que debe dársele a la ley ya promulgada por esto puede señalarse con los distintos nombres que hemos consignados porque tratándose de una ley tiene la aclaración que ofrece el propio organismo que puso en vigor la ley originaria y aclaratoria, porque persigue como una finalidad, aclarar el

sentido de la ley ya promulgada que por determinadas razones en su redacción o en las cuestiones para la cual se dicto no ha resuelto del todo clara y objeto de singulares controversias y autentica también se le llama por la naturaleza de la interpretación que en vez de provenir de los jueces y tribunales que son los encargados de esa misión, la hace el propio órgano legislativo.

La interpretación extensiva y restrictiva dentro de las formas de interpretación que venimos analizando, puede el juzgador, por la naturaleza de lo que es motivo de resolución y aplicación de la ley que parece más adecuada, hacer una interpretación extensiva del precepto más propio a la resolución del caso, siempre dentro del sentido y alcance de la ley misma, no extravasando sus propios límites legales al punto de resultar la cuestión planteada resuelta por un precepto que en definitiva nadie tiene que ver con ella.

Hay que aclarar que tratándose de leyes penales determinantes de sanciones de ese tipo nunca pueden interpretarse ni aplicarse en forma extensiva y mucho menos por analogía habiendo habido sin embargo últimamente cierta corriente favorable a este respecto, no existiendo otros códigos penales que autoricen la analogía.

Considero que no importa la metodología que aplique el jurista para la interpretación y aplicación del derecho, debe ejercer ese precepto de la manera más justa y objetiva posible para garantizar un sano debido proceso de las leyes. La objetividad que los juristas le impartan a la interpretación efectiva del derecho contribuirá a la buena imagen de los sistemas de tribunales e impartirá mayor confianza en los miembros de la sociedad en sus instituciones de ley y orden.

Análisis General de la Teoría del Derecho

Dado que el hombre está dotado de una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante, a esa libertad, su propia naturaleza. Pero en sociedad, esta libertad esta forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres, de aquí deriva la necesidad de normas y reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual el ejercicio de su actividad y desarrollo.

Como vemos, la relación entre sociedad y derecho es tan fuerte que no se puede concebir a la primera sin el segundo y viceversa. A continuación se presentan Teorías sobre el origen general del Derecho. La Escuela Teocrática, postula que el derecho surge en los albores de la sociedad, al amparo de la religión y forma parte de la vida del Estado que es una comunidad religiosa. Esta escuela explica los fenómenos naturales, económicos, sociales y jurídicos, señalando que estos provienen de la divinidad, el derecho emano de Dios y le fue revelado al hombre.

Los críticos a esta escuela señalan que las obras divinas son perfectas y por tanto inmutables en el espacio y en el tiempo particular que no acontece en el caso del Derecho que ha evolucionado con el paso del tiempo y no es igual en todas las latitudes. Escuela del Derecho Natural, postula que el derecho constituye una creación racional pura del ser humano, fruto de su estudio y de su meditación, del análisis de las costumbres, reglas, hábitos que se dan en la sociedad. Tiende a establecer el orden social, el que debe ser justo, no existiendo por tanto derecho injusto.

Los defensores de esta teoría distinguen tres clases de leyes La Eterna, La Natural y la Humana. La primera de ellas consiste en un orden dictado por Dios, quien lo revela a los

hombres, la segunda es una participación de la ley eterna en la criatura racional, a través de las tendencias naturales de la razón que descubre principios de conducta y saca conclusiones de ellas; y la tercera es dictada por los hombres, tomando en consideración la ley natural. Teoría Contractualista era postulada por Rousseau, sostenía que los hombres son libres e iguales por naturaleza, pero este estado fue alterado por la institución de la propiedad privada a la que se unió la dominación política.

Para restituir al hombre los derechos de libertad e igualdad, Rosseau, acude a la idea de un contrato social imaginario por lo cual cada asociado se entrega o enajena con todos sus derechos a favor de la colectividad. El asociado como ciudadano ayuda a formar la voluntad general y a través de esta el Estado restituye a cada uno sus derechos, ya no naturales sino civiles dando origen al Derecho. La Teoría de la Escuela Histórica, fue fundada por tres germanos llamados Hugo, Savigny y Putcha. Hugo señala que en todos los pueblos el Derecho se ha formado sin necesidad de un legislador, pues proviene de la costumbre del derecho Pretoriano o del common law.

Para Savigny el nacimiento del Derecho Positivo, está condicionado históricamente, es un producto del espíritu del pueblo a través de la costumbre. Putcha en sus diversas obras ratifica y concuerda plenamente con los criterios de los mencionados autores. Teoría de la Escuela Sociológica. Esta escuela sostiene que el Derecho es un producto social, una manifestación de la vida social. En síntesis sus seguidores indican que las agrupaciones humanas primitivas se regían por normas morales, religiosas, y usos sociales cuyo cumplimiento se daba o exigía de conformidad con la reacción de la comunidad, apareciendo entonces el Derecho como producto de las reacciones y actuaciones de la colectividad influenciadas por

fuerzas psicológicas. Monroy M. en su obra Introducción al Derecho visualiza las funciones del Derecho en la vida social de la siguiente forma: El derecho cumple una función de certeza y seguridad en la vida social, pues protege y norma aquello que cada sociedad en un momento determinado considera fundamental para obtener sus fines. El derecho resuelve conflictos de intereses, a través de regulaciones plasmadas en normas jurídicas. Para esto divide los intereses opuestos en aquellos que merecen protección y los que no la merecen. El ordenamiento jurídico reconoce, delimita y protege los que merecen protección.

El derecho organiza el poder político, esto es el poder del Estado. El Derecho legitima el poder político, imponiéndoles límites y determinando su contenido y por último este autor sostiene que el Derecho reconoce y protege la dignidad del ser humano. Otro movimiento teórico es el Empirismo jurídico, esta escuela pretende sustraerse a excesivos asuntos filosóficos para buscar la razón del derecho a través de la existencia, en la necesidad de la vida social. La vida de relación humana impone a los hombres vivir en sociedad.

En este sentido, no comparte la idea de la escuela histórica, la cual postulaba que el derecho es producto de la lucha humana para afianzar la categoría personal del hombre. En respuesta a las explicaciones teóricas desarrolladas en esta investigación es consistente la aparición de pensadores del derecho que le fueron dándole forma a través de las ideas y conceptos que buscaban la igualdad del hombre estas bases jurídicas sirvieron para la evolución de otros derechos fundamentales consagrados en la mayoría de las Constituciones de los países democráticos y la mayoría de los Estados para con sus ciudadanos y como parte de la sociedad. Entre los Derechos primordiales que se consagran en nuestra Constitución Puertorriqueña se destacan los siguientes:

- Derecho de igualdad ante la ley
- Derecho al voto
- Derecho a la libertad religiosa
- Derecho a la libertad de palabra y de prensa
- Derecho a la educación
- Derecho a la libre asociación
- Derecho a la vida, la libertad, y el disfrute de la propiedad
- Derecho a la protección de la honra, la reputación y a la vida
- Derecho a la protección del domicilio
- Derechos de los acusados a disfrutar de procesos judiciales justos
- Derecho de los Menores
- Derechos de los trabajadores
- Derechos Políticos
- Incautaciones irrazonable
- Allanamientos ilegales
- Prohibición por discrimen de
- Igualdad ante la Ley
- Derecho a la Educación
- Derecho de los trabajadores
- Libertad de Culto
- Prohibición contra la Pena de muerte

DERECHOS CONSTITUCIONALES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO

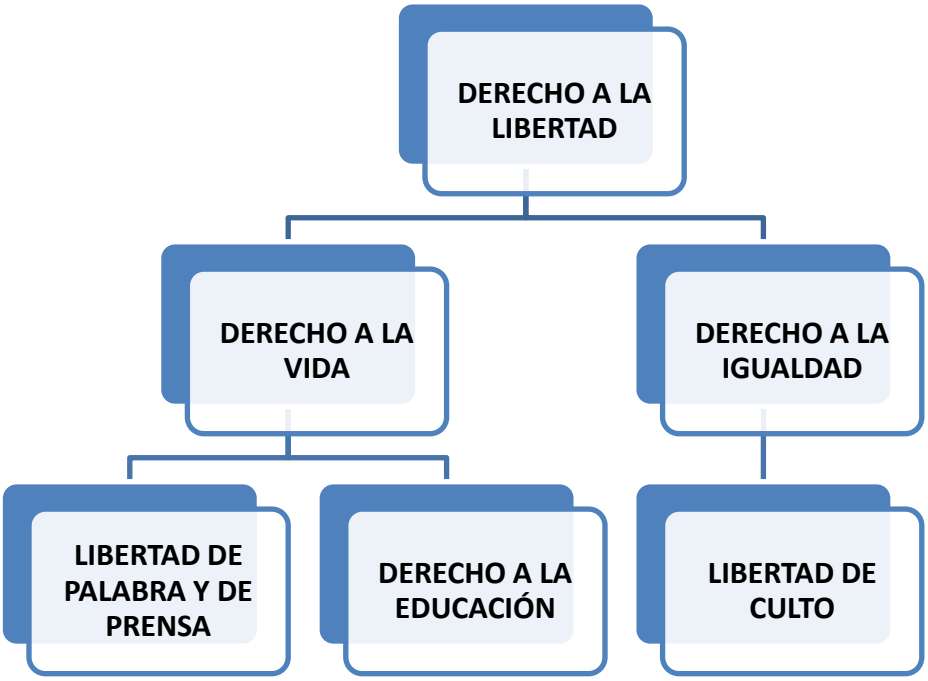

Derecho a la propiedad

Derecho a la Privacidad

Derechos Políticos

Derecho de los Trabajadores

Derecho de los acusados

Prohibición de la pena de muerte

Prohibición del discrimen

por raza, color, condición social

ideas políticas y religiosas

Prohíbe ataques contra la honra

Estos Derechos Constitucionales están contenidos en la Constitución de Puerto Rico

Del 25 de julio del año 1952

Teóricos que contribuyeron al desarrollo de las teorías del Derecho

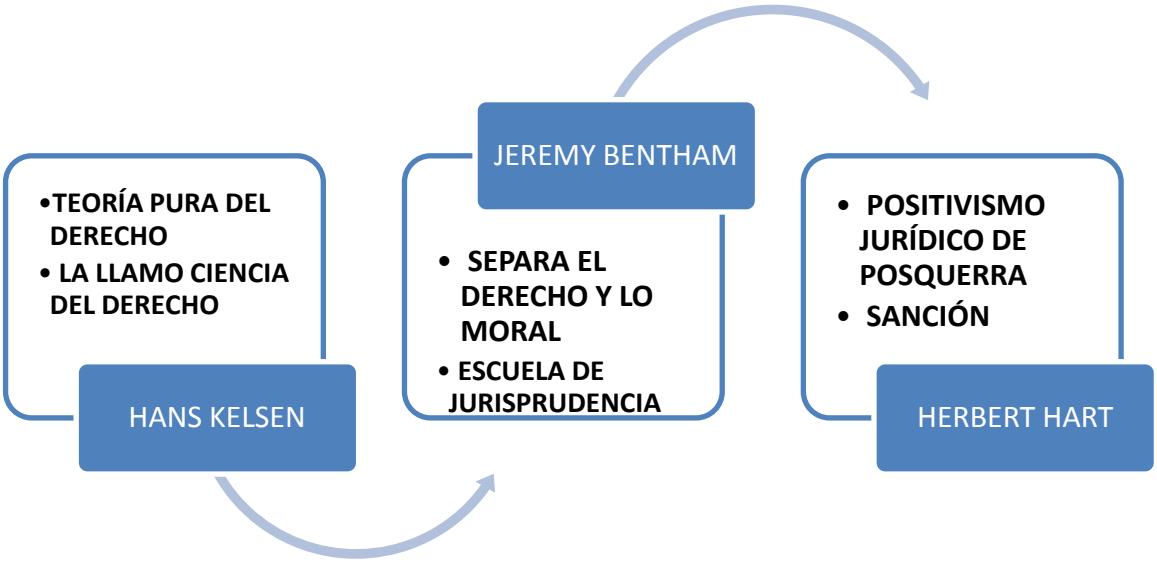

Jeremy Bentham & Austin (1748-1832) formulan las bases teóricas del positivismo jurídico. Separan los conceptos Derecho y Moral. Fundan la Escuela de la jurisprudencia analítica. Creían en un Sistema Jurídico soberano. Definen Soberano como una persona o grupo de personas donde existe además la presencia de súbditos y la existencia de un hábito de obediencia. Postularon que la norma del sistema jurídica emana del soberano. Clasificaron los mandatos en Subrogado y de pre adopción.

Kelsen (1881-1973) es uno de los máximos representantes del positivismo jurídico y sigue la línea de la jurisprudencia analítica propuesta por Bentham & Austin. Formula la Teoría Pura del Derecho que se compone de la Teoría General del Derecho y la Teoría del Derecho Positivo. Distinguió el concepto Leyes de la Naturaleza y Leyes de la Sociedad. El de la Ley Natural postulo que se originó de la causalidad y la Ley de la Sociedad de la imputación.

Hart (1907-1992) es el principal constructor del positivismo jurídico de postguerra, se identifico con la jurisprudencia analítica, postulo la separación entre el derecho y la moral, se dedico a realizar un análisis más elaborado de la estructura distintiva de un sistema jurídico nacional, señalando las semejanzas y diferencias entre el derecho, la coerción y la moral como tipos de fenómenos sociales.

Comentando acerca de estos exponentes teóricos del derecho y su relación con el curso de humanismo. Se observa su interés por ir distinguiendo y separando las líneas divisorias entre los conceptos derivados de lo que es una sociedad y lo que es la función moral. Le van dando forma a los elementos de la vulnerabilidad humana, la igualdad, el altruismo, las reglas de cambio, las reglas de adjudicación y toda aquella línea que defina la diferencia entre la función del Estado, el individuo y los miembros de la comunidad.

Es aquí en este proceso donde se van separando los términos y definiciones en el campo del derecho, además se separa lo divino y natural de la verdadera ciencia del derecho. Además estos teóricos se dirigen a establecer que no todas las normas tienen un rasgo imperativo o prohibitivo y establecen que existe una variedad de normas entre las que se encuentran las leyes penales, las que confieren potestades y las normas originadas en la costumbre y por ultimo postulan que la sanción no es la característica distintiva del derecho, sino la fusión de diferentes tipos de reglas.

En el análisis y estudio del desarrollo del Derecho se denota en todas sus vertientes una vez más la relación existente entre el origen del derecho a través de la sociedad, el humanismo y las reglas de comportamiento y sana convivencia entre los miembros de la comunidad y toda esta dinámica a través de la sociología y el estudio del hombre en convivencia.

INTRODUCCIÓN A LAS TEORÍAS DEL (ESTADO EXPONENTES)

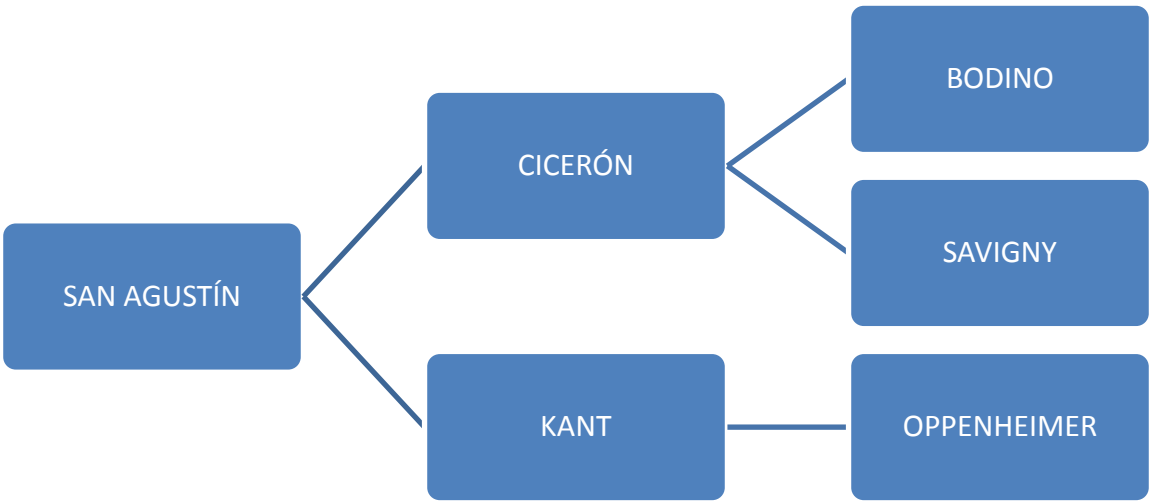

DEFINICIONES DEL CONCEPTO ESTADO

Cicerón .Es una multitud de hombres ligados por la comunidad del Derecho y de utilidad. **San Agustín.** Es una reunión de hombres dotados de razón y enlazados en virtud de la común participación de las cosas que aman. **Bodino.** Es un conjunto de familias y posesiones comunes gobernadas por el poder de mando según la razón. **Kant.** Es una variedad de hombres bajo las leyes jurídicas. **Oppenheimer**. Es la institución social impuesta por el grupo victorioso al derrotado con el propósito de regular su dominio y de asegurarse contra la rebelión interna y los ataques del exterior. **Savigny.** Es la representación material de un pueblo.

Aplicación a la vida diaría

El conocer los orígenes y fundamentos del derecho me brinda la oportunidad como estudiante de humanismo y el derecho de conocer, aplicar, e integrar los conocimientos aprendidos en el escenario de trabajo y a su vez me permite compartir con las personas que están en mi entorno los conocimientos aprendidos acerca de los fundamentos del derecho.

Los fundamentos teóricos del derecho son los componentes cognitivos que nos ayudan a comprender el ordenamiento jurídico de las estructuras del gobierno. Todo componente social debe ir precedido por una convivencia social sana dentro del entorno comunitario. Es de primordial importancia que todos los ciudadanos formemos parte de las ideas que planifica el Estado. El aprender la Teoría del Derecho contribuye a ser mejores portadores de conocimientos al sistema gubernamental.

En nuestra vida diaria no solamente es importante conocer más acerca de la Filosofía del Derecho y sus conceptos teóricos sino que debemos poner en práctica esos conceptos teóricos en el rol que desempeños dentro de la sociedad. En síntesis este análisis me ha servido para conocer el origen y los fundamentos del Derecho y cuál es la función de los juristas en la interpretación de las normas jurídicas.

El conocimiento adquirido en este análisis además me ha llevado a conocer e integrar el derecho con el aspecto sociológico y la convivencia del hombre dentro de la sociedad y su relación con los organismos del Estado. Por último he comprendido los distintos métodos que utilizan los juristas para la interpretación de las Doctrinas y normas jurídicas.

Teorías del Derecho Penal

Los llamados fines del derecho penal van dirigidos al ámbito de las prohibiciones que pueden darse en el derecho penal en oposición al de las disposiciones del derecho civil se tratará dentro del contexto de la parte especial del derecho Penal aunque el tipo de conducta que puede penalmente prohibirse también constituye un tema de discusión dentro de determinados contextos de la parte general del Código Penal.

El Estado persigue como fin la retribución del imputado a la sociedad por sus acciones cometidas. La afirmación simbólica de una prohibición no solo es función del castigo sino también en parte de las medidas procesales, sin duda lo es todo el procedimiento de aplicación del derecho penal, la acusación, el juicio la condena o convicción y/o la absolución y la sentencia. Todos estos procedimientos parciales son en cierto sentido sanciones del derecho penal.

Es importante subrayar que esta sanción del derecho penal simboliza, refleja o hace patente la prohibición, no persigue la expiación ni refleja el acto delictivo. Categóricamente el castigo no es una venganza, sea ella expresa, implícita o encubierta. Reflexionando acerca de lo argumentado el Código Penal es un decreto legal que recoge conductas prohibitivas de los miembros de la sociedad. Dentro de la convivencia social los códigos además de regular conductas exigen la retribución del daño ocasionado, entre ellos se encuentran la multa, la restitución del daño el ingreso a la institución penal o las medidas de sentencias suspendidas.

En el ámbito de la búsqueda de las soluciones a través de la sanción algunos profesionales de la conducta humana proponen medidas de tipo correctiva más que sancionadora y van en la búsqueda de tratamiento del transgresor por medio de la educación y

la medicación para lograr la reintegración social a la comunidad. A continuación se presenta un esquema de la metodología utilizada por los diversos Estados en el ámbito del Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal.

EZQUEMA DE LOS PROCESOS CRIMINALES Y PENALES

Las agencias del Sistema de Justicia Criminal son Policía, Justicia con la Fiscalía, Los Tribunales, El Sistema Penal o Carcelario e Instituciones de rehabilitación. Policía, investiga y recopila evidencia. Fiscales investigan y acusan de acuerdo al derecho penal vigente. Los tribunales interpretan la ley y adjudican controversias en derecho. El Sistema Penal se encarga de lograr la rehabilitación del transgresor.

El PROCEDIMIENTO CRIMINAL DE PUERTO RICO SEGÚN LAS REGLAS DE 1979

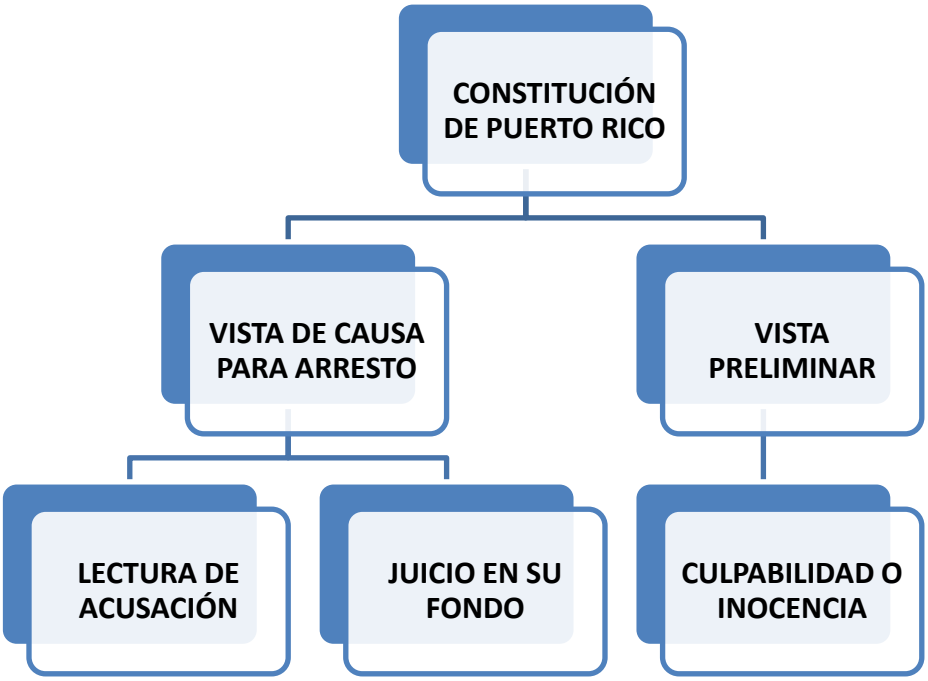

El Sistema de Justicia Criminal se Compone de Policía son los que investigan y recogen evidencias, Fiscales acusan de acuerdo al Código Penal, Los Tribunales a través de los jueces interpretan las leyes y adjudican casos según las normas aplicables en derecho. El sistema correccional debe velar por la rehabilitación del Transgresor. El Tribunal supremo de P.R. se compone de seis jueces asociados y un Juez presidente, este tribunal es el que declara las leyes validas constitucionalmente o no validas. Además crean Doctrinas de las jurisprudencias resueltas ya que es el tribunal de primera instancia.

El concepto teórico Mens reas significa mente criminal o la intención criminal de acto culposo conocido como dolo en algunas jurisdicciones y dentro del derecho civil. Es el acto que ha sido querido y previsto como consecuencia de su acción u omisión.

Teoría del acto antijurídico, Teoría de la intención y la Teoría de la culpabilidad

El fundamento doctrinario de la solución transaccional Suiza la ofreció la Teoría alemana llamada Teoría normativa de la culpabilidad. Por oposición a la llamada Teoría de la intención. Puede ser útil que ambas teorías concuerdan en que la culpabilidad es un requisito necesario del delito y que en ese sentido ambas son teorías de la culpabilidad, la diferencia entre ellas consiste en la divergencia en la clasificación de ciertos factores dentro de los tres elementos constitutivos del delito tradicionales. Entre ellos se encuentra el acto antijurídico la intención o negligencia y la culpabilidad.

En relación a esta exposición teórica el sistema penal Puertorriqueño y el de Estados Unidos de América sostiene que para que una persona pueda ser encausada criminalmente, su conducta debe ser dirigida con el propósito de cometer el acto delictivo con una mente criminal o lo que se conoce como intención, que no es otra cosa que pensar y deliberar el acto culposo. Como forma de integrar este concepto al curso de humanismo y filosofía social y del derecho se denota un comportamiento desviado hacia las normas de convivencia de la sociedad que a mi entender requiere de una evaluación psicológica en alguno de los casos.

Es aquí precisamente donde deben de unirse los organismos del Estado para prevenir conductas antisociales que se dirijan a socavar las instituciones de ley y orden y de la sociedad en general. Agencias como la legislatura, el sistema educativo, el sistema recreacional, los sistemas de salud y los organismos de ley y orden y buscar la forma y manera de integrar los grupos de alto riesgo a delinquir en los procesos comunitarios para que se sientan parte de la comunidad

Teoría de lo Antijurídico, intencionalidad y culpabilidad

Teoría de error de Derecho Negligente

Según la doctrina de Derecho Negligente la persona que actúa con error de derecho solo está completamente exenta de responsabilidad si no pudo haber evitado el daño o evitar que sucediera ese error si el error no es invencible, es decir si hubiera podido tomar la decisión correcta mediante un esfuerzo. Comentando acerca de este concepto teórico la negligencia es un resultado que no se quiere realizar pero si se puede prever de antemano que ocurra ese evento que viole la ley o las normas jurídicas que impone el Estado. Como ejemplo el no descargar un arma de fuego al limpiarla pude traer el efecto que se dispare. Este resultado es previsible y se puede evitar. La negligencia no exime de la responsabilidad.

Descripción del tema a nivel nacional local e internacional

¿Qué es el Derecho? Esta es la primera pregunta que nos debemos plantear. Y qué problemas debe resolverse en este, pues el primer óbice con el que se encuentra nuestra mente, es el de la variedad de significaciones y sentidos que se le da a palabra derecho. El derecho moderno viene formado por un sistema de normas coercitivas, positivas y ésta es al menos su pretensión garantizadora de la libertad. Las propiedades formales que representan la coerción y la positividad se unen con la pretensión de legitimidad.

La circunstancia de que las normas provistas de amenazas de sanción estatal provengan de las resoluciones cambiables de un legislador político queda vinculada con la expectativa de que garanticen la autonomía de todas las personas jurídicas por igual. Considero de gran importancia el estudio del derecho y la sociología del derecho para el estudiante de filosofía esto contribuirá a que nosotros como estudiantes conozcamos los siguientes aspectos: 1. Como alumnos adquiriremos conciencia de los problemas que plantea el lenguaje normativo y los por menores del derecho. 2. Apliquemos y entendamos que el derecho y el ser humano complementan y crean los órganos y agencias del Estado.

En Puerto Rico el sistema de derecho está regulado por la Constitución de Puerto Rico creada el 25 de julio de 1952. El derecho quedo constituido como un Estado Asociado a la nación americana pero con determinación propia en la toma de decisiones locales en asuntos de gobierno. A través de este precepto legal se crea el ordenamiento jurídico que regula la relación entre la sociedad y las agencias del sistema de Gobierno. A nivel local es la propia sociedad y los grupos minoritarios los que van desarrollando el derecho moderno por medio de la exigencia de nuevos derecho que como se ha mencionado antes van en muchas veces en

contra de la moral y lo aceptado por los miembros de la sociedad. Como he mencionado antes, en Puerto Rico las personas disfrutan de muchos derechos que surgen por medio de la legislación del país y de otros contratos o convenios privados que algunas personas acuerdan con otras personas o entidades por ejemplo la compra de un automóvil le da el derecho a la persona de poseer el título de propiedad del automóvil.

Su integración al derecho se enfoca a que es una metodología del derecho a través de los órganos del Estado. En cambio también parte del ordenamiento jurídico en las leyes penales y civiles se dirigen a resolver los conflictos por la vía doctrinal y jurisprudencial. En otras palabras la regulación de las decisiones las dicta el Tribunal Supremo de P.R. y se convierte en uno final y firme salvo que las leyes federales dispongan otra cosa.

El derecho vigente a nivel local tiene su origen y desarrollo en Grecia y Roma. En aquellos tiempos Pericles había reconocido la libertad del espíritu del hombre. Otro teórico Platón había reconocido el principio de la dignidad humana. Estos filósofos se convirtieron en los precursores de lo que hoy se conoce como filosofía del derecho. En cuanto al desarrollo teórico del derecho a nivel internacional y el nivel mundial, documentos de importancia fueron: La Carta Magna, El Fuero de León en España. Un dato de importancia que da aplicabilidad a este curso de humanismo y filosofía del derecho es la gran fusión e interacción entre los documentos históricos legales redactados por distintas culturas, personas y sociedades donde se resalta que su denominador común es establecer la libertad de convivencia y las reglas de vida con los ciudadanos y el Estado. Además se observa que el ordenamiento de normas jurídicas es visto en todas las sociedades y en todas las épocas del desarrollo histórico a nivel mundial e internacional.

Esquemas, matrices y organigramas

<u>Organigramas de los conceptos jurídicos básicos del derecho</u>

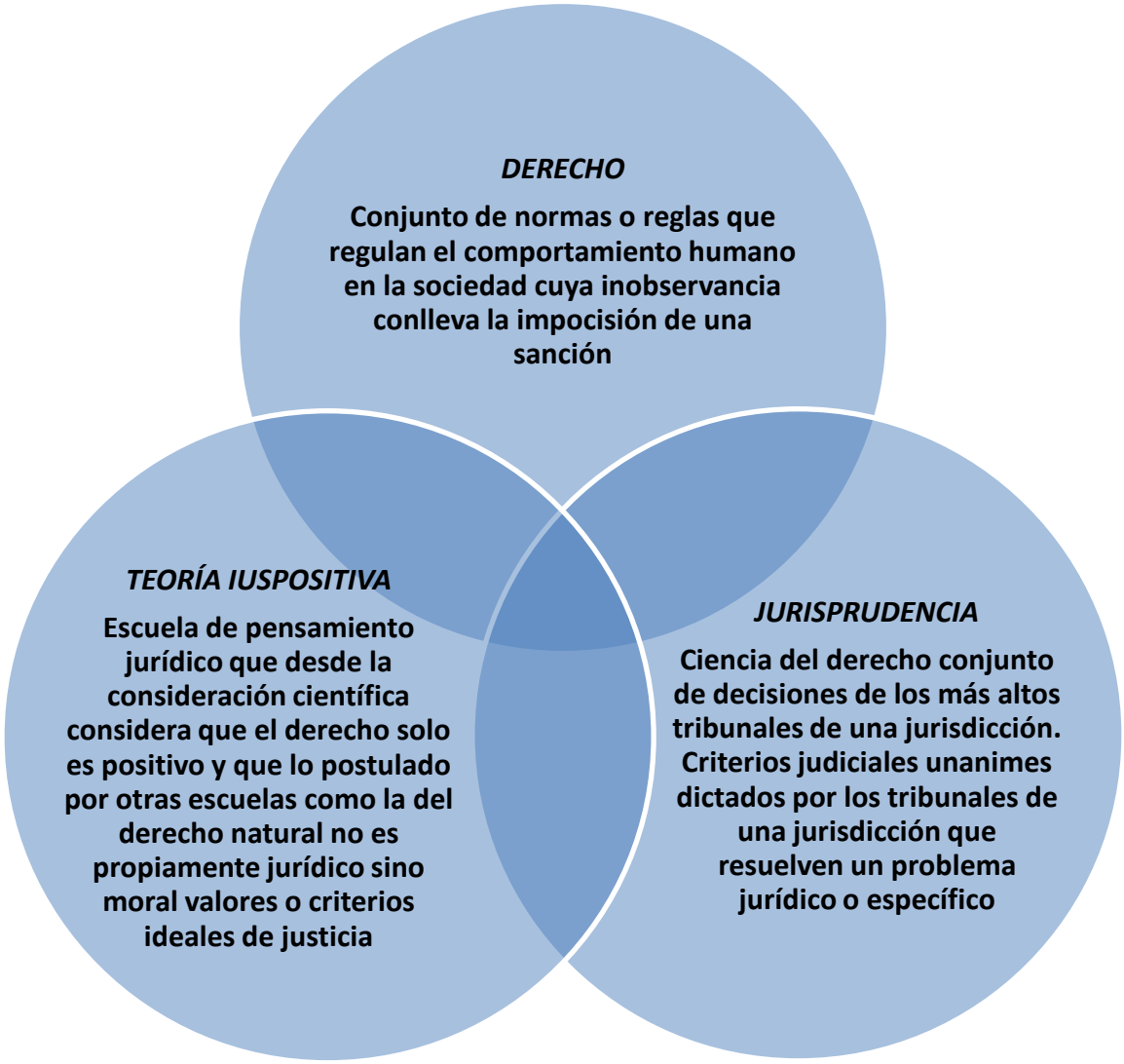

OTROS TERMINOS Y FUENTES DEL DERECHO EN ESTADOS DEMOCRATICOS

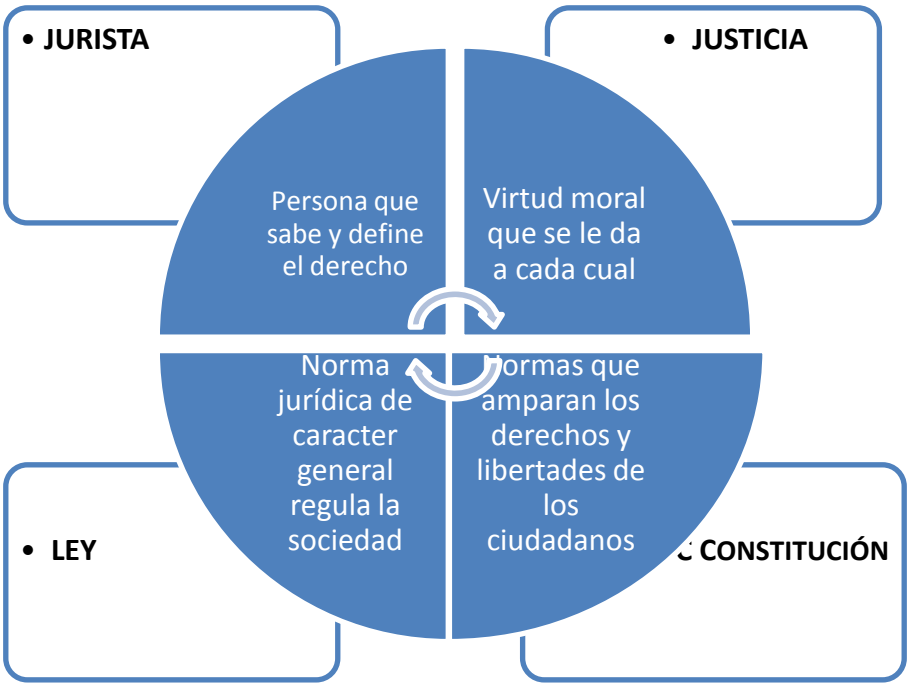

***Leyes Naturales*. Describen normas en las que expresan la voluntad divina, normas que prescriben la naturaleza de determinado comportamiento. Adquiere un carácter metafísico. Según Filmer, la autocracia, o sea la monarquía absoluta, es la única forma de gobierno natural justa.**

***Concepto del Derecho para Kant.* Kant no se refiere al derecho como uno empírico o positivo, sino que habla de un Derecho ideal, que de acuerdo con la razón, tiene como misión coordinar las libertades de los individuos, así para Kant el Estado y el Derecho están al servicio de la Libertad. El Estado es la institución que tiene como fin garantizar a los individuos sus esferas de libertad, por medio del Derecho. Para Kant la libertad es un derecho originario, que corresponde a todo hombre en virtud de su humanidad.**

TRIBUNALES TRABAJAN CON ESTOS TÉRMINOS LEGALES

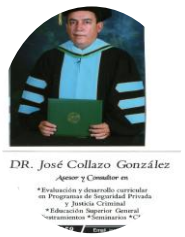

TRATADO

- **CONTRATOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS**
- **ENTRE PAISES**

ESTADO

- **PERSONAS BAJO LAS LEYES JURÍDICAS**
- **HOMBRES LIGADOS A LA COMUNIDAD**

SANCIÓN

- **ACTO COACTIVO QUE OBLIGA A REALIZAR CONDUCTAS PROHIBIDAS**
- **RETRIBUCIÓN**

La Codificación. Agrupación orgánica sistemática y completa generalmente es un cuerpo legal de leyes dictadas llamado código. **Derecho Común.** Es el sistema jurídico derivado del sistema aplicado en la Inglaterra medieval y que es utilizado en la mayoría de los países que tienen influencia británica se destaca porque se basa en la jurisprudencia más que en las leyes. **Acuerdos.** Lo realizan los jefes de estado o municipios para expedir normas en asuntos de decisiones internas. **Legislación.** Son el conjunto de normas jurídicas que imperan en determinada sociedad se compone de las leyes, reglamentos y resoluciones. Conjunto de normas que regulan la sociedad. **Normas Jurídicas**. Regla y medida del derecho es decir prescripción de la razón que tiene como fin la creación del derecho y su delimitación gozando

de alguien en virtud de una atribución. **Doctrina.** Es el conjunto de estudio, posiciones y teorías realizadas o expuestas por personas estudiosas del derecho a través de tratados o revistas.

La costumbre. Es la fuente del derecho que proviene de la repetición uniforme y prolongada de los actos de una comunidad específica. Se considera el verdadero origen del derecho. **Democracia.** Es el usufructo universal que supone todo el poder que tiene el pueblo para ejercer sus derechos. **Reglamentos.** Establecen condiciones para aplicar los procedimientos de las controversias que surgen de una ley en específico pero está subordinado a esa ley. **Leyes Naturales.** Describen normas en las que se expresan la voluntad divina, normas que prescriben a la naturaleza determinado comportamiento.

Código Penal. Conjunto de normas que regulan el comportamiento delictivo a través de la sanción y retribución de parte del supuesto transgresor. **La Deducción en Derecho.** Es la conclusión a partir de la norma hacia el caso. Es el modo de pensar del juez y de todos aquellos que aplican o crean el derecho. **Delito.** Es un acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena aparejando ser probado ante un tribunal. **Intención criminal.** Es el resultado que ha sido Querido y previsto como consecuencia de su acción u omisión. **Minoridad.** Persona que no haya cumplido los dieciocho años de edad o que si cumplió 18 años de edad tenga que responder por una falta cometida antes de los 18 años.

Derecho Civil. Comprende los estatutos codificados que no envuelven sanciones criminales, comprende los contratos, el divorcio, el derecho de familia, demandas y todas aquellas materias reguladas por el mismo.

TEORÍAS Y TEORICOS DEL DERECHO OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DEL ENSAYO QUE CONTRIBUYERON AL DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO EN EL MUNDO

TEORÍA THOMAS HOBBES (1588-1679) EL LEVIATAN El ESTADO COMO PRINCIPIO DE LEGISLACIÓN

TEORIA TEOLÓGICAS NORMATIVA MORAL PROVIENE DE LA DIVINIDAD DIOS MAHOMA

JOHN LOCKE (1632-1704) LIBERALISMO DELEGA EN EL ESTADO FACULTAD DE CASTIGAR

GUSTAVO HUGO (1764-1844) REDACTA MANUAL DE DERECHO NATURAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

EMILIO DURKHEIN SOSTUVO QUE EL DERECHO ES UN PRODUCTO SOCIAL QUE SE ESTUDIA SOCIOLÓGICAMENTE

Romano S. (1917) definió el derecho postulando la aseveración de que el derecho no pude ser explicado a través de las normas. Para este teórico existen tres elementos necesarios para llegar al concepto derecho. 1. Debe ponerse en relación con la sociedad.2.Debe contener la idea de orden social. 3. El orden social que establece el derecho no es el que se determina por la existencia de normas que disciplinan las relaciones sociales.

Caso práctico

APLICACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE PRENSA

Un periodista de un periódico comienza a escribir artículos para señalar fallas en los programas de gobierno relacionados con la agricultura y el comercio. Como parte de sus ideas el periodista señala lo que cree que son errores cometidos por oficiales del gobierno y figuras prominentes de la vida pública. Los artículos publicados dan lugar a mucha discusión en el país y las personas aludidas en ellos se sienten bastante molestas por las acusaciones del periodista.

¿Podrían las autoridades usar medios legales para obligar al periodista a dejar de escribir los artículos?

Contestación al problema

La Constitución de Estados Unidos y de Puerto Rico protege el derecho del periodista a escribir artículos. Si es ilegal prohibirle tal derecho pero el periodista no puede ser demandado en los tribunales, a menos que se pruebe que el periodista mintió maliciosamente y de mala fe o a menos que se pruebe que fue sumamente descuidado y negligente al averiguar las cosas que publico eran ciertas.

El análisis del caso demuestra el Derecho Constitucional dirigido a la libertad de Prensa y a la libertad de expresión y a los conceptos de la teoría del derecho natural donde se establece que todo ser humano tiene el deber de poder interactuar con sus semejantes. Como eje principal de estos derechos se encuentra el documento más importante de todos los países democráticos que es la Constitución como documento base que regula el cien por ciento de las actividades diarias de la convivencia de un país,

CONCLUSIONES

El Derecho en su desarrollo ha sufrido transformaciones y variaciones dentro de las ramas de las ciencias sociales, la filosofía del derecho, el que hacer del jurista, el que hacer del filósofo del derecho, la noción general del derecho y todo lo concerniente al Estado sus órganos y la convivencia de los ciudadanos dentro de la sociedad. El derecho está estrechamente ligado a las reglas sociales, lo moral, las costumbres y todas las regulaciones en la que interactúan los miembros de la comunidad en las relaciones diarias.

En el análisis de este estudio se resalta como elemento primordial la norma jurídica, la clasificación de las normas jurídicas y su aplicación. Ya hemos venido señalando, a través de las lecciones anteriores cómo el derecho se integra por una serie de prescripciones o indicaciones, de cuál ha de ser la conducta humana en el desenvolvimiento de las relaciones de esa naturaleza, y en definitiva, como estas indicaciones crean una serie de derechos o facultades por una parte y obligaciones y deberes de otra parte.

En síntesis a través de este estudio se hace evidente que el derecho surge y se crea por medio de la necesidad de ordenar los medios de convivencia para que exista un balance por igual en cuanto al derecho que tienen todos los ciudadanos que conviven en grupos como seres pensantes. Se hace necesario además que se siga regulando cada día más las normas de convivencia para que estén a tono con los nuevos cambios sociales y tecnológicos que piden convivir de acuerdo a los métodos que estos grupos consideran como medio de sentirse cómodos dentro de la sociedad.

Recomendaciones

Luego de haber concluido este análisis a la luz de los hallazgos y conclusiones hago las siguientes recomendaciones:

- Incorporar en las escuelas de Derecho más currículos destinados al estudio de los conceptos teóricos del derecho.
- Crear escuela e institutos para los jueces, abogados y fiscales para el estudio e investigación de la teoría del derecho.
- Estimular la investigación de las teorías del Derecho a nivel nacional e internacional.
- Recolectar más recursos tecnológicos destinados a incorporarlos en la internet con el fin de estimular el estudio del derecho.
- Asignar más recursos los gobiernos y la empresa privada para estimular los hallazgos de nuevas metodologías de la aplicación del derecho en la medida en que la sociedad ha ido evolucionando.
- Motivar escritores para que redacten más escritos acerca del derecho.
- Convocar equipos de trabajo y trabajo en grupo de los distintos países y culturas para un intercambio de información educativa acerca del derecho.
- Crear un acuerdo de colaboración entre los distintos países con el fin de intercambiar conocimientos jurídicos que contribuyan al desarrollo de los Derechos humanos en todo el mundo.

Opinión personal

Considero que el estudio de la Teoría del Derecho nos ubica en tiempo y espacio para conocer la argumentación y bases que sostiene el derecho en todas sus dimensiones, nos da la oportunidad además de crear nuevos conceptos teóricos y conocer el por qué, donde, quienes y cuando surge el origen y desarrollo del derecho.

Las teorías del Derecho nos brinda la oportunidad de conocer los aspectos sociológicos de los distintos países y culturas que han sido parte del proceso de transculturación del orden social a nivel internacional y mundial. El conocer los conceptos teóricos del Derecho me brindo la oportunidad de tener una visión más amplia de las principales escuelas jurídicas que estudian y analizan el derecho desde diferentes perspectivas.

Además esta experiencia me preparo para distinguir las disciplinas jurídicas y sus clasificaciones desde el concepto de la jurisprudencia, el derecho dogmatico, la filosofía del derecho, las ciencias del derecho, la sociología jurídica y qué relación tienen estos términos con la convivencia social del ser humano en la comunidad. Por último estos conocimientos me ayudaran como parte de una sociedad a contribuir en algunas toma de decisiones entre los miembros de la comunidad y el entorno en que me desenvuelvo.

Los conceptos analizados y estudiados en esta investigación son la base solida que estructura los demás cursos que se encuentran dentro del currículo y que suplementan todas las áreas de saber desde el comportamiento de los seres humanos como grupos que interactúan entre si hasta la función que el Estado tiene para con los ciudadanos visto ambos desde el aspecto del funcionamiento social.

BIBLIOGRAFÍAS

Bodenheimer, Edgar. (2003) *Teoría del Derecho. Ediciones cultura*. México.

Dominguez, R. (2003) *Manual de Introducción al Derecho*. Edición Puertorriqueña. San Juan P.R.

Fuster, Bernabe, Jaime. (2004) *Derechos fundamentales y deberes de los ciudadanos* Editorial de la Universidad de P.R. San Juan P.R.

Kelsen, Hans (2008) *Qué es la Justicía.*Documento actualizado sin autor. Rescatado de www.ilustrados.com

Lopez, Hector. (2005) *Breve historia del Derecho desde el Neolítico hasta Roma.* Articulo rescatado de www.articulo.org

Lucas, Javier. (2006) Teoría del Derecho y Sociología del Derecho. *Revista de Derecho Puertorriqueño. Vol. 2. 96.*

Menéndez, Emilio. (2003) *Lecciones de Teoría General del Derecho*. Ediciones. Universidad de P.R. San Juan P.R.

Nevares, Dora. (2008) *Derecho Penal de P.R.* Ediciones Instituto para el desarrollo Del Derecho. Hato Rey Puerto Rico.

Peralta, Sahara. (2003) *Derecho Constitucional.* Ediciones situm Hato Rey P.R.

Phadoreder, R. (2003) *Principios característicos del Derecho Común.* Ediciones Situm. Hato Rey P.R.

EXAMEN PRÁCTICO

Instrucciones: Escoge la mejor alternativa

1. El significado de norma es:

a. Reglas que establece la sociedad

b. Modo de convivir en sociedad

c. Reglas de derecho

d. Todas son correctas

2. Las normas primarias y secundarias son:

a. Las que en el ordenamiento jurídico ocupan un lugar preferente.

b. Las que no tienen preferencia.

c. Las que el ciudadano crea mejor.

d. Ninguna es correcta.

3. El teórico que postulo la Teoría Pura del Derecho fue:

a. Kelsen.

b. Kant

c. Rivero

d. Macgregor.

4. Un país que fue fundador de los conceptos teóricos del derecho en la antigüedad.

a. Venezuela.

b. Italia.

c. Grecia.

d. Puerto Rico.

5. Un derecho constitucional de la Constitución de P.R. es.

a. Libertad de expresión.

b. Vestir adecuadamente.

c. Poder estar en todos los lugares no importa dónde.

d. Todas son correctas.

6. Las Doctrinas según el derecho son:

a. Normas jurídicas resueltas por un magistrado que se deben regir los tribunales.

b. Instrucciones al jurado

c. Ninguna es correcta.

d. Todas son correctas.

7. El Derecho y la Sociología tienen una relación directa.

a. Esta aseveración es cierta.

b. Esto es totalmente falso.

c. Esto no tiene sentido.

d. Todas son correctas.

8. El Jurista es la persona que:

a. Es estudiosa del derecho y experto en análisis del derecho.

b. El ciudadano que jura su bandera y la patria.

c. Un abogado que jura.

d. Un juez que toma juramentos.

9. La intención Criminal según la Teoría de la intencionalidad es:

a. Cuando no se quiere hacer algo.

b. Cuando es resultado es querido y previsto como consecuencia de su acción u omisión.

c. Cuando el fiscal no puede probar algo.

d. Todas son correctas.

10. El diagrama número 1 presentado de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen era un:

a. Un círculo.

b. Rectángulo.

c. Cuadrado.

d. Triangulo.

Clave de las respuestas del examen:

1. D

2. A

3. A

4. C

5. A

6. A

7. A

8. A

9. B

10. D